

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte suavedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NÚMERO 72.

Ha llamado mi atención que uno de los ramos principales de la administración se encuentra en el mayor abandono, y lo que es peor no solo tolerado por las autoridades locales encargadas de su conservación y mejora, sino que estas mismas son en muchos pueblos las primeras con su ejemplo pernicioso en atentar á los demás á su deterioro y casi total destrucción; este ramo á que me refiero es el de las vías públicas y servidumbres agrícolas; para la conservación y apertura de ellas existen reglamentos vasados en leyes especiales, las que es preciso en cuanto lo permitan las condiciones naturales de cada localidad cumplir de una manera positiva y que de resultados que se palpén, para ello he dictado las disposiciones siguientes:

1.º Luego que los Sres. alcaldes reciban esta circular reunirán en sesión extraordinaria los ayuntamientos, en la que conforme al párrafo 3.º del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845 acordarán los medios de llenar este servicio tan importante y en el que según la misma tiene atribuciones propias.

2.º En esta sesión se nombrará una comisión del seno del ayuntamiento y de la que formará parte precisamente el regidor síndico, y á la cual podrán asociarse dos ó cuatro sujetos del pueblo en el concepto de inteligentes y conocedores de las servidumbres.

3.º Nombrada esta comisión y previos los anuncios oportunos procederá sin levantar mano, á deslindar todos los caminos y servidumbres públicas, marcando los límites de cada una, y anotando en el diario de operaciones (que llevará al efecto) todas las dimensiones que aquellas deben tener, con espresion de la porción de terreno que por razón de intrusiones se tome de los predios colindantes. A estas operaciones se dará entrada á todos los dueños que se presenten, quienes exhibirán en el acto los documentos que justifiquen la es-

tension de su propiedad, y harán cuantas observaciones conduzcan á esclarecer el punto que se ventile; en vista de todo, la comisión, haciendo constar en el diario la sustancia de los fundamentos que por los peritos y dueños de las fincas se arguyen, consignará su opinión y marcará según ellas la servidumbre pública de que se trate.

4.º Concluida la operación la pasará la comisión al ayuntamiento, este dispondrá, anunciándolo así por los medios de costumbre, que por término de nueve días este de manifiesto en la secretaría municipal, á la que podrán concurrir todos los interesados á enterarse, y en su virtud, los que se crean agraviados, acudir en forma al ayuntamiento dentro de dicho término.

5.º A los tres días de pasado el término de los nueve de estar de manifiesto se reunirá el ayuntamiento, quien con presencia de los trabajos de la comisión, reclamaciones que en contrario se hubiesen hecho, oyendo si lo conceptuase necesario para mayor ilustración á los peritos, y consultando en todas las dudas los apeos y demás documentos analogos que resistan en sus archivos, decidirá la aprobación lisa y llanamente de lo actuado por la comisión, ó hará las modificaciones que juzgue justas. En todas las decisiones fundará el acuerdo que tome, vasándolas en los documentos é informes que sirvan de precedente procurando, no confundir unos caminos con otros, y si que por cada vía se forme expediente parcial y los de todos ellos uno general. Los interesados que tengan que reclamar de lo resuelto por la comisión lo hará por lo que respecto á cada vía ó camino en solicitud separada, para de este modo evitar complicaciones en la decisión é imprimirá todo el carácter posible de claridad y método en el asunto.

6.º Las resoluciones que el ayuntamiento adopte se harán saber á los interesados por medio de oficio, y se publicarán según costumbre para conocimiento de todo el vecindario por término de cinco días. Durante este plazo los que no se conformen con ellas podrán recurrir en queja á este gobierno de provincia por medio de solicitud con la documentación necesaria, las que remitirán precisamente por conducto del alcalde; este al elevarlo lo hará in-

formadas por el ayuntamiento, sin cuyos requisitos no se las dará curso y exigiré la responsabilidad á quien se haga para su falta acreedor á ella.

7.º Decididas por mí las citadas reclamaciones, y donde no las hubiere, aprobadas las operaciones de deslinde y marcación por el ayuntamiento definitivamente, se hará saber al público que en un término que se juzgue prudentemente bastante, dejen libre y espeditos todos los terrenos intrusados en la vía, y aquellos que no lo verifiquen sesán compelidos por los medios que la autoridad tiene en su mano en virtud y conformidad de lo que marca el reglamento de 8 de abril de 1848 y otros analogos, ó por los que designen las ordenanzas municipales en los pueblos donde se hallen debida y completamente establecidas.

8.º Terminadas así las operaciones procederán los ayuntamientos con todo el celo y laboriosidad que el bien de sus administrados tiene derecho á exigir de ellos á recomponer todos los caminos y servidumbres que la necesidad de los mismos lo requiera para hacerlos practicables por de pronto, batiendo las intrusiones, vallados y demás que esté comprendido en la vía; y en seguida y periódicamente adoptando cuantas medidas sean necesarias á la recomposición mas perfecta de los mismos; para ello incluirán en sus presupuestos ordinarios ó formar n adicionales las sumas necesarias y compatibles con sus fondos, tanto para las obras de fábrica en los mismos cuanto para la materialidad de los jornales, con lo que á la vez darán ocupación á la clase bracera.

Los ayuntamientos como encargados de este ramo y de cumplir sus disposiciones, quedan responsables no solo de ejecutar cuanto en esta circular les ordeno sin pretextos ni excusas de ningún género, sino de no volver á consentir intrusiones, hoyos, zanjas ni vallados que dificulten el tránsito, pues les prevengo dispondré visitas por los dependientes inmediatos de mi autoridad, y de cualquiera falta ú omisión que advierta les exigiré la responsabilidad compatibles con aquellas. Los secretarios de los ayuntamientos como encargados de toda la parte de formas y ritualidades procurarán llenar con esmero la instrucción de expedientes de deslinde y demás,

en el bien entendido que por las reclamaciones que necesariamente han de venir á mi autoridad conoceré si han correspondido á lo que me prometo; y cuando no mandaré girar una visita á las oficinas de su cuidado para cerciorarme si todo lo que en esta circular encargo se ha hecho ó quedado en teoría, lo que estoy muy lejos de que sea así; pues me hallo resuelto á que la verdad de las disposiciones mías se palpe; por lo tanto se lo encargo muy especialmente para que no tengan, el día que me vea precisado ha corregirlés de una manera fuerte, quejarse de falta de aviso, á cuyo fin esta circular se inserta en tres números consecutivos del Boletín oficial, á la cual se la dará toda la publicidad necesaria. Zamora Enero 29 de 1857. — Fermín Ladron de Cegama.

NUM. 73.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la solicitud que por conducto de mi ministro de Fomento me han presentado don Daniel Weisveiller y don Ignacio Bauer en concepto de apoderados del baron Jamé Mayer de Rothschild y hermanos; don Antonio Guillermo Moreno y don Vicente Bayo por la sociedad española mercantil é industrial; don Osborne Sampayo en representación del conde de Morny y don Benito Carlos Antonio Chatelus, don Gustavo Delahante y del conde Leopoldo Lehon, y don José de Salamanca, concesionarios todos por sí ó en la representación en que intervienen del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, y el último además de los de Madrid á Almansa y á Alicante para que se les autorice la constitución de una sociedad anónima que, con el título de *Compañía de los ferrocarriles de los Pirineos á Madrid y al Mediterráneo*, se dedique á la construcción y explotación de las vías espresadas y de las demás que pueda obtener en lo sucesivo:

Vista la primitiva escritura de fundación de esta sociedad, otorgada en 27 de setiembre del año último; la de 31 de diciembre del mismo en que se insertan los estatutos reformados conforme á lo dispuesto en real orden de la

propia fecha, y la adicional de 10 del que rige, en que, modificado el título de la espresada sociedad, se le sustituye con el de *Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante*:

Considerando que, segun aparece de las mencionadas escrituras de 27 de setiembre y 31 de diciembre del año último, se hallan suscritas por los mismos fundadores todas las acciones en que está dividido el capital social, y que con posterioridad á la aprobacion del proyecto de estatutos reformados, han acreditado ante el Gobernador civil de la provincia haber hecho efectivo con exceso el importe del 30 por 100, como primer dividendo acordado por mi gobierno, en los valores de las diferentes aportaciones á la sociedad.

Considerando que cualquiera que pudiera ser la mayor ó menor estimacion del valor de estas aportaciones, así como la conveniencia para la sociedad de los contratos de que proceden, la apreciacion de estos hechos queda enteramente sometida á la decision de la mayoría de los accionistas en la primera junta general, que deberá celebrarse conforme con lo solicitado por los mismos fundadores;

Oido el suprimido tribunal contencioso-administrativo y de acuerdo con lo propuesto por mi consejo de ministros, vengo en autorizar la constitucion definitiva de la mencionada compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, aprobando la escritura de su fundacion y estatutos, y facultando á su administracion para que, obtenida en la primera junta general de accionistas la adhesion de su mayoría con respecto á la valoracion de las aportaciones y á los contratos á que estas se refieren, pueda dar principio á sus operaciones dentro del preciso término de un mes que al efecto se le señala.

Dado en palacio á 26 de Enero de 1857. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de fomento, Claudio Moyano.

Minas.

Excmo. Sr.: La existencia de muchos registros de minas no es por sí sola una señal infalible de adelantamiento en esta industria. Cuando á la actividad en el trabajo de una mina se prefieren los vergonzosos resultados de una aparente especulacion, la minería entonces no es más que un insidioso y repugnante manejo para aumentar el caudal de unos á costa del engaño y de la ruina de otros. Con facilidad suma concede el estado á los particulares la facultad de explotar terrenos cuyas entrañas encierran metales preciosos y otras sustancias tan codiciadas como importantes para la riqueza de la nacion; pero nunca ha entrado ni podido entrar en el ánimo del legislador el otorgar esos beneficios sino á los industriales activos y laboriosos que miran en el trabajo la primera fuente de su porvenir y su fortuna, no á esos industriales de nombre que solo piensan explotar la credulidad de la buena fe, haciendo un amañado comercio con solo las ilusiones y la apariencia de la riqueza. Valiera mas que no existiese la minería, si esta industria no hubiera de ser otra cosa que un palenque abierto para el triunfo de la inmoralidad y de la intriga.

Profundamente convencida la reina

(q. D. g.) de estas verdades, no ha podido menos de influir dolorosamente en su ánimo la idea de los muchos registros que se piden de minas, sobre todo en determinadas provincias, sin conocimiento muchas veces del terreno, sin ánimo, por consiguiente, de que continúe la tramitacion de los expedientes para adquirir una propiedad que facilite la explotacion de minerales, y solo con el objeto de tener un pretexto para beneficiar la credulidad de los que sueñan en riquezas á poca costa adquiridas, ó para aguardar una ocasion en que, por el solo motivo de la prioridad, se aprovechen del trabajo de otros mineros activos. Cuando menos, este proceder calculado es causa de multitud de litigios solo convenientes á la mala fe, siempre ruinosos y fatales á los que desean marchar por la senda de la moralidad y de la justicia.

La extraordinaria lentitud en el curso de muchos expedientes de minas, lentitud que en la mayor parte de los casos es tan injustificada como opuesta al espíritu de la ley y reglamento del ramo, ha sido tambien una causa que ha influido poderosamente en la existencia de agios y manejos, y dado lugar á que oscureciéndose los asuntos mas claros, ó complicándose y confundiendo con otros de igual naturaleza, hayan surgido oscuras y empeñadas contiendas, que nunca son arriesgadas para los que cuentan con menos razon.

Igualmente ha llamado la atencion de S. M. que no haya la uniformidad debida en la esacion de derechos para la sustanciacion de los expedientes de minas; y esto, despues de las justas quejas á que da lugar por parte de los que tienen que satisfacerlos, sirve de pretexto, tambien para que se exijan algunas veces cantidades que por ningun concepto se deben abonar, y que se saque al mercado la honra de los empleados públicos como un objeto de licita murmuracion.

Urge, pues, sobre manera que tengan termino unos abusos de tanta transcendencia. Ya que no sea dable evitar ce todo punto la vergonzosa especulacion de los agiotistas que comercian con minas sin merecer el nombre de mineros, es preciso que la administracion no abra, por ignorancia ó por abandono, la puerta á sus reprobados cálculos y manejos; y, sobre todo, es preciso que respaldanzan la moralidad y justificacion de los empleados que intervienen en estos negocios, porque estas cualidades, despues de hacerlos mas dignos á los ojos del gobierno y á la consideracion de S. M., serán un garante seguro á los verdaderos industriales de la minería, á la verdadera industria minera, que consiste en no ganar sino por los honrosos medios de la actividad y del trabajo.

En vista de todo, y hasta tanto que se publique la nueva ley y reglamento del ramo, S. M. se ha dignado resolver:

1.° Los que presenten solicitudes de registros y denuncias de minas, consignarán al mismo tiempo en los gobiernos civiles la cantidad de 300 rs. vn. para satisfacer los honorarios de reconocimiento, demarcacion y posesion. Sin este requisito se tendrán por no presentadas, y no se les dará curso ninguno.

2.° Los interesados en las solicitudes de registro ó denuncia que ya estuvieren presentadas, deberán hacer la consignacion en el preciso término

de 15 dias desde la publicacion de esta real orden, declarando nulos los expedientes en caso de no verificarlo.

3.° Los ingenieros de minas devengarán las dietas que les estan señaladas por Real orden de 18 de Junio de 1854; pero cuando su ocupacion, dentro de un mismo período de tiempo, se extienda á varias minas de uno ó mas particulares se satisfará por estos á prorata, á fin de que solo tenga lugar el percibo de una sola dieta por cada dia.

Tambien tendrán derecho á que se les ahonen los gastos de transporte, para lo que deberán presentar la oportuna cuenta á los Gobernadores; en la inteligencia de que cuando en un viaje hayan hecho varias operaciones, los gastos habrán de repartirse á prorata entre los diferentes interesados.

4.° Los comisionados para la toma de posesion de las minas devengarán las mismas dietas que están señaladas á los ingenieros de primera y segunda clase, así como tambien los gastos de transporte.

5.° De las cantidades constituidas en depósito se descontará un 2 por 100 para gastos de impresion, libros y demas que ocurran en la administracion.

6.° Fuera de las dietas y gastos de transporte de los ingenieros y comisionados para la toma de posesion, del 2 por 100 para gastos de la administracion, y de los derechos que en el art. 64 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería están señalados para la expedicion del título, no se exigirá ninguna clase de derechos en los expedientes de minas, sean cualesquiera su denominacion y motivo.

7.° En los 15 primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en los *Boletines oficiales*, de las provincias la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resultare á su favor ó á pagar las diferencias que hubiere.

Los Gobernadores decidirán de plano las reclamaciones que se les dirijan contra las cuentas, con apelacion al Ministerio en caso de no conformidad.

8.° Los reconocimientos preliminares habrán de hacerse, á mas tardar, dentro del término de cuatro meses desde la admision de las solicitudes de registro y denuncia. Cuando el temporal, ó alguna otra causa grave, impidiere verificarlo, se consignará por diligencia en el expediente; pero en este caso los Gobernadores cuidarán de que desaparezca aquella causa, se verifique el reconocimiento dentro del plazo de dos meses.

9.° En el término de ocho dias desde que los Ingenieros presenten á los Gobernadores los informes sobre los reconocimientos preliminares, dictarán estos el decreto admitiendo ó anulando el registro ó denuncia.

10. Los gobernadores civiles cuidarán de que los expedientes se tramiten con todas las formalidades de ley y de reglamento, observando estrictamente los términos que se hallan marcados; en la inteligencia de que su exactitud y rigidez de principios en este importante ramo del servicio público, les harán doblemente acreedores á la confianza de la reina y del gobierno.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. director de agricultura, industria y comercio.

Por el ayuntamiento de Alcañices se ha promovido expediente en este gobierno de provincia con objeto de hacer varias obras en la cárcel del partido.

Del mismo expediente aparece que para que aquel edificio ofrezca la debida seguridad compatible con las condiciones de salubridad se hace indispensable ejecutar obras de alguna consideracion, que ni aquel ayuntamiento debe sufragar, ni seria justo obligarle á ello puesto que la cárcel es de partido, y por consiguiente todos los pueblos están llamados á ocurrir á los gastos que se causen.

Al efecto encargo á los ayuntamientos de los pueblos del referido partido que el dia 14 de febrero próximo concurren por sí ó por persona que los represente á la capital del mismo con objeto de acordar la cuota con que cada uno ha de contribuir para costear las obras que están presupuestadas en la cantidad de 67,000, entendiéndose que podia no ser necesaria emplearla toda si en la subasta que habia de celebrarse se presenta alguna proposicion que ofrezca rebaja, en cuyo caso se hara la devolucion á prorogata.

Tambien advierto á los ayuntamientos que la cantidad con que contribuyan les será reintegrada por el tesoro publico cuando en el presupuesto general del estado se consigue la partida necesaria para cubrir estas atenciones, segun se prescribe en la real orden de 5 de diciembre anterior que se halla inserta en el *Boletin oficial* del 30 del actual.

Espero que los señores alcaldes se penetrarán de lo indispensable que es coadyuben á la ejecucion de las obras de que queda hecho mérito, en lo que darán una prueba de celo por el servicio y de interés por sus administrados que tengan la desgracia de verse envueltos en algun proceso criminal. Zamora 31 de enero de 1857.—*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 75.

Habiendo concurrido á mi amutidad el contratista del *Boletin oficial* del año último de 1856, solicitando apremio contra los pueblos que se hallan en descubierto por la suscripcion al referido periódico, he suspendido acceder á la justa reclamacion de aquel, persuadido que los pueblos deudores, que á continuacion se espresarán, se apresurarán á realizar los descuieros, evitándose el disgusto de expedir el apremio solicitado, el cual tendrá lugar si no verifican el pago en un brevisimo plazo. Zamora Enero 29 de 1856.—*Fermin Ladron de Cegama.*

Pueblos que se citan.

Carbajales.	5rs.
Paramontanos de Távara.	23
Brandilanes.	23
Manzanol del Barco.	23
Perilla de Castro.	5
Samir de los Caños.	4
Sta. Maria de Valverde.	8
Losilla.	11 17
S. Pedro de las Cuevas.	11 17
Sta. Eufemia.	11 17
Videmala.	3
Villalcampo.	23
Villaveza de Valverde.	8
S. Blas.	23
Fuentes de Ropel.	3

Melgar de Tera.	3
Quintanilla del Monte.	9
Riego del Camino.	3
S. Miguel de Esla.	23
Tapiales.	23
Uña de Quintana.	32
Valdescorriel.	3
V. Hårdiga.	11
Villarrin.	23
Villaveza del Agua.	12
Bermillo de Sayago.	23
Cozcurrita.	12
Fariza.	12
Mámoles.	12
Tudera.	12
Fermoselle.	23
Moral.	23
Peñausende.	23
S. Roman de Infantes.	11
Millamor de Cadozos.	23
Pasariegos.	23
Villar del Buey.	23
Viñuela.	3
Cuelgamures.	23
Fuente el Carnero.	23
Guarrate.	23
Maderal.	23
Mayalde.	23
Pego.	3
Vadillo.	23
Villabuena.	23
Villamor de Escuderos.	23
Codesal.	23
Manzanal de los Infantes.	23
Sejas de Sanabria.	23
Molezuclas de la Carballeda.	23
Gamedo.	23
Muelas de los Caballeros.	23
Calabor.	7
Pedralba.	23
Rionor del Castillo.	7
Sta. Cruz de Abranes.	7
Garrapatas.	23
Rionegro del Puente.	23
Vallanengo.	23
Villar de Parfon.	23
Paramio.	23
Robleda.	23
Truíf.	7
Cerdillo.	23
Múrias.	23
Trefacio.	23
Villardecieruos.	23
Aspariegos.	11
Belver.	23
Peleagonzalo.	23
Pozoantiguo.	13
Agarabuena.	23
Foró.	23
Vezdemarban.	23
Villalazan.	23
Almaraz.	5
Andavias.	23
Arquillinos.	23
Casaseca de Campean.	3
Coreses.	23
Gema.	23
Jambrina.	23
Bamba.	23
Madridanos.	3
Molacillos.	3
Moraleja del Vino.	23
Moreruela de los infanzones.	3
Muelas del Pan.	23
Peleas de Abajo.	23
S. Cebrían.	23
S. Pedro de la Nave.	23
Campillo.	23
Pública.	23
Villaflor.	23
Villanueva de los Corches.	23
Tardobispo.	23

NUMERO 76.
DISTRITO ELECTORAL DE

Alcañices.
Lista última que se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 32 de la ley de 13 de Marzo de 1843, de las personas pertenecientes á dicho distrito que tienen derecho á elegir Diputado á Cortes por pagar anualmente la cuota de cuatrocientos res., ó hallarse comprendidos en alguno de los casos que marca el artículo 16 de la precitada ley.

Contribuyentes por la cuota anual de cuatrocientos reales.
SECCION DE ALCAÑICES.

- Alcañices.*
Sres. D. Antonio Ferreras.
Francisco Figueroa.
Francisco Lorenzo.
Ignacio Fagundez.
José Herrarte.
Juan Gago.
Lorenzo Fagundez.
Manuel Fagundez Raton.
Manuel Gago.
Martin Piriz.
Melchor Gago.
Pablo Carrion.
Pedro Gago.
Zacarias Gago.
- Alcorcillo.*
Sres. D. Joaquin Fernandez.
Juan Martin.
Mauuel Guiteria.
Miguel Castaño.
- Arcillera.*
Sres. D. Dionisio Calvo.
Domingo Calvo.
Francisco Martin.
Ignacio Martin.
German Alvarez.
José Martin.
- Bermillo de Alba.*
Sr. D. Miguel Codesal.
- Brandilanes.*
Sres. D. Gerónimo Mielgo.
Juan Campesino.
- Carbajales de Alba.*
Sres. D. José Villalba.
Manuel Garrido.
Pedro Paez.
Tomás Mayo.
- Carbajosa.*
Sr. D. Manuel Esteban.
- Ceadea.*
Sres. D. Bartolomé Turiel.
Domingo Fernandez.
Domingo Prieto.
Francisco Alvarez.
Manuel Martin.
Rafael Martinez.
- Cerezal de Aliste.*
Sres. D. Francisco Codesal.
Nicolás Rodriguez.
Pedro Fernandez.
- Ferrerucla.*
Sres. D. Angel Villalobos.
Felipe Lopez.
Gregorio Carbajo.
Pedro Finez.
- Figueruela de Ariba.*
Sr. D. Nicolás Alonso.
- Fonfria.*
Sr. D. Pascual Lobo.
- Fornillos de Aliste.*
Sres. D. Agustin Raton.
Esteban Calvo.
Juan del Rio.
Segundo Rodriguez.

- Grisuela.*
Sres. D. Angel Moral.
Domingo Tola.
Francisco Martin.
Luis Gago.
- Lober.*
Sres. D. Diego Dominguez.
Diego Gonzalez.
Fabian Genicio.
Isidro Belver.
Lope Fernandez.
Ulpiano del Rio.
- Losacino.*
Sres. D. Angel Calvo.
Francisco Ferrero.
- Losucio.*
Sres. D. José Crespo, mayor.
Pablo Lorenzo.
- Manzanal del Barco.*
Sres. D. Agustin Argüello.
Antonio Mezquita.
Antonio Moran.
Felipe Contra.
Francisco Miguel.
José Fidalgo.
Manuel Escudero.
Pedro Fidalgo.
- Matellanes.*
Señor D. Domingo Blanco.
- Mellanes.*
Sres. D. Domingo de la Moral.
Francisco Campesino.
Julian Calvo.
Nicolás Genicio.
- Moveros.*
Sres. D. Juan Antonio Rodriguez.
Francisco Fernandez.
Pascual Miguel.
- Palazuelo de las Cuevas.*
Señor D. Francisco Ballesteros.
- Pino.*
Sres. D. Agustin Lozano.
Enrique Bollo.
Vicente Cabezas.
- Pobladura de Aliste.*
Señor D. Pedro Crespo.
- Rabanales.*
Sres. D. Francisco Lorenzo.
Francisco Prieto.
Isidoro Martin.
Miguel Gago.
- Rábano de Aliste.*
Sres. D. Mateo Turiel.
Pedro Blanco.
- Ricobayo.*
Sres. D. Esteban Alonso.
Pedro Andrés.
- Samir de los Caños.*
Sres. D. Alonso del Rio.
Francisco Belver.
Lucas Lopez.
Manuel Prada, mayor.
Pedro Belver.
- San Juan del Rebollar.*
Sres. D. Antonio Poyo.
Antonio Vicente.
Bartolomé Mezquita.
Gregorio Tola.
Ventura Poyo.
- San Vitero.*
Sres. D. Antonio Martin.
Antonio Poyo.
Bartolomé Rodriguez.
Francisco Esteban.
- San Vicente de la Cabeza.*
Sr. D. Antonio Vaquero.
- Tolilla.*
Sres. D. José Cruz.
Lorenzo Rivera.
Miguel Rivera.

- Trabazos.*
Sr. D. Martin Robollado.
- Valer.*
Sr. D. Mariano Calvo.
- Vegalatrabe.*
Sres. D. Alonso Vasco.
Domingo Raton.
Pedro Lorenzo.
- Videmala.*
Sres. D. Isidro Lopez.
José Bartolomé.
- Villalcampo.*
Sres. D. Domingo Garzon.
D. Ramon Dominguez.
Simon Calvo.
- Viñas.*
Sr. D. Agustin Martin.
- Villanueva de las Peras.*
Sr. D. Dionisio Ramos.
-
- SECCION DE BERMILLO DE SAYAGO
- Abelon.*
Sr. D. José Silva.
- Alfaraz.*
Sres. D. Alejandro Mangas.
Alonso Mangas.
Antonio Marcos.
Bernardo Marcos.
Diego Mateos.
Joaquin Mateos.
Pedro Arenales.
Vicente Calles.
- Almeida.*
Sres. D. Antonio Mayor.
Domingo Flores.
Domingo Mayor.
Domingo Mateos.
Domingo Villamor, sastre.
Domingo Villamor, Sastre.
Francisco Aparicio, menor.
José Fariza.
Juan Herrero.
Lorenzo Mayor.
Lorenzo Vicente.
Mariano Gonzalez.
- Argañin.*
Sr. D. Vicente Fontanillo.
- Argusino.*
Tres. Don Alonso Crespo, segundo.
Ignacio Crespo.
Lorenzo de Ines.
Manuel Vacas.
Manuel Peñas.
- Asmeznal.*
Sres. D. Casto Mangas.
Julian Mangas.
- Badilla.*
Sres. D. Andres de la Iglesia.
Manuel Martin.
Martin Tejado.
Tomás Tejado.
- Bermillo de Sayago.*
Sres. D. Domingo Prieto.
Carlos Chico.
José Prieto.
Lorenzo Prieto.
Roman Alonso.
- Cabañas de Sayago.*
Sres. D. Manuel Borrego.
Miguel Rivero.
- Carbellino.*
Sres. D. Alonso Pascual.
Andrés Rodriguez.
Antonio Esteban.
Domingo Herrero.
Isidoro Moralejo.
José Alvarez.
Sebastian Garcia.
Tomás Pardo.

Cernecina.
Sres. D. Antonio Fadon.
Gregorio Simon.

Cibanal.
Sres. D. Lucas Puento.
Marcelino de Dios.

Fadon.
Sres. D. Manuel Santiago.
Tomás Poyo.
Tomás Zurdo.

Fariza.
Señor D. Manuel Matias Blanco.

Fermoselle.
Sres. D. Agustin Seisdedos.
Alejandro Asensio.
Alejandro Gonzalez.
Alejandro Serrano Vaquero.
Angel Seisdedos Labrador.
Antonio Serrano Lozano.
Bernardino de la Peña.
Bernardino Garrido Perez.
Casimiro Diez.
Claudio Matos.
Domingo Dominguez.
Esteban Marcos.
Francisco Barrueco Funcia.
Francisco Barrueco Garrido.
Francisco Diez Margallo.
Francisco Sanchez Gonzalez.
Francisco Seisdedos Diez.
Francisco Serrano Vaquero.
Ioaquin Matos.
José Seisdedos Regidor.
Juan Veloso Asensio.
Juan Martin.
Lorenzo Fernandez.
Manuel Flores Seisdedos de Antonio.
Manuel Seisdedos Gonzalez.
Manuel Fuentes.
Manuel Diez Fernandez.
Manuel Lozano Bartolomé.
Manuel Castro Diez.
Manuel Matos Diez.
Manuel Serrano Flores.
Pedro Castro.
Pedro Castro Farizo.
Pedro Nieto Miranda.
Ramon Garrido.
Santiago Barrueco.
Sebastian de Torres.
Simon Almendral.
Tomás Fernandez Peña.
Tomás Serrano Vaquero.

Figuera de Sayago.
Sres. D. Alonso Mateos.
Manuel Matos.
Manuel Sogo Rodriguez.
Pedro Esteban.

Fornillos de Sayago.
Señor D. Ignacio Calvo.

Fresno de Sayago.
Sres. D. Gregorio Garrote.
José Prieto.
Manuel Tejedor Cabrero.

Gamones.
Sres. D. Antonio Miguel.
Bernardo Pascual.
Diego Lucas.

Gáname.
Sres. D. Antonio Pedruelo Garrote.
Bernardo Gonzalo.
Francisco Lucas.
José Fuentes.
José Vega Vega.
Julian Payo, mayor.
Julian Vega.
Lorenzo Rodrigo.
Manel Gonzalez.
Manuel Santiago.
Manuel Cancelo.
Rafael Garrote.
Ramon Gonzalez.
Tomás Payo.
Tomás Zurdo.

Luelmo.
Sres. D. Alonso Pascual.
Matias Coscaron.
Miguel Garrote, menor.
Pedro Rodrigo.

Malillos.
Sr. D. Mannel Perez.

Mogatar y Maniles.
Sres. D. Alonso Tuda.
Isidro Campo.
Joaquin Mata.
Juan Luis Fuente.

Monumenta.
Sres. D. Domingo Conejo.
Manuel de Pedro.

Moraleja de Sayago.
Sres. D. Angel de la Mano.
Fernando Torres.
Francisco Sanchez.
Ildefonso Cuenllas.
Pedro Herrero.

Moralina.
Sres. D. Antonio Mateos.
Gerónimo Lastra.
Gregorio Gaiban.
Ventura Benito.

Muga de Sayago.
Sres. D. Andrés Pascual.
Antonio Dominguez.
Bernardo Trufero.
Domingo Perez.
Manuel Felipe.
Mateo Felipe.

Palazuelo de Sayago.
Sres. D. Andrés Villar.
Santiago Grejo.

Peñausende.
Sres. D. Alonso Galan.
Domingo Alonso.
Francisco Borrego.
Juan Viñuela.
Tomás Rodrigo.

Pereruela.
Sres. D. Félix Domingo.
Felix Ramos.
Francisco Rivera.
Ramon de Luelmo.

Piñuel.
Señor D. Ignacio Fernandez.

Roslos.
Sres. D. Baltasar Moralejo.
Bernardo Sastre.
Diego Moralejo.
Francisco Moralejo.
Gregorio Alvarez.
Joaquin Alejo.
Justo Martin.
Lucio Moralejo.
Luis Moralejo.
Policarpo Moralejo.
Tomás Moralejo, mayor.

Salce.
Sres. D. Custodio Gonzalez.
Felipe Moralejo.
Manuel Piorno.
Silvestre Beneitez.

Sobradillo.
Señor D. Miguel Rodriguez.

Sogo.
Sres. D. Antonio Codesal.
Francisco Tuda.
Miguel Martin.

Tamame.
Sres. D. Antonio Marcos.
Felipe Martin.
Francisco Molinero.
Santiago Rodrigo.
José Rodriguez.

Torregrados.
Sres. D. Manuel Herrero.
José Fuentes.

Lorenzo Fuentes.
Pascual Fuentes.
Vicente Fariza.

Torregamones.
Señor D. Gerónimo Arenal.

Villa de Pera.
Sres. D. José Pintado.
Manuel Calvo.
Manuel Coria.
Manuel Lidro.
Manuel Marcos.

Villamor de Cudozos.
Señor D. Antonio Esteban.

Villamor de la Ladre.
Sres. D. Antonio Ramos.
Diego carrascal.

Villar del Buey.
Sres. D. Blas Tejado.
Francisco Eleno.
Francisco Fadon.
Francisco Nieto.
José Fadon.

Villardiagua de la Rivera.
Sres. D. Manuel Calvo.
Manuel Fernandez.
Silvestre Fernandez.

Viñuela.
Sres. D. Felipe Prieto.
Juan Mateos.
Manuel Alvarez Santos.
Manuel Mateos.
Pedro Molinero.

CONTRIBUYENTES
de todo el distrito por la cuota anual de 200 rs. que se hallan comprendidos en alguno de los casos que marca el art. 16 de la ley electoral.

SECCION DE ALCAÑICES.

Alcañices.
Sr. D. José Alvarez Builla.

Mellancz.
Sr. D. Tomás Mielgo.

SECCION DE BERMILLO DE SAYAGO.

Bermillo de Sayago.
Sr. D. Lucas Martin Sanz.

Fermoselle.
Sres. D. Gabriel Diez Gomez.
José Seisdedos Fernandez.
Marcelino Toribio.
Zacarias Abril.

Gáname.
Sr. D. Juan Antonio Prieto.

Luelmo.
Sr. D. Antonio Pintado.

Muga de Sayago.
Sr. D. Francisco Belmonte.

Zamora 13 de mayo de 1854.—El go-
bernador, Antonio Guerola.

NUMERO 77.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiéndose estraviado á D. Fernan-
do Gutierrez vecino de Barcial del Bar-

co dos cartas de pago números 760 y 761 fecha 27 de junio de 1854, importante la primera 1.925 rs. y 22 la segunda por las contribuciones de territorial y subsidio del anticipo decretado en 19 de mayo de dicho año 1854; y debiendo procederse al cangeo de los billetes correspondientes segun si lo tiene solicitado dicho Gutierrez, se anuncia al público para que en el preciso termino de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* se presenten en esta administracion, pues transcurrido que sea parará á la persona en cuyo poder se encuentren el perjuicio que hubiese lugar. Zamora 28 de enero de 1857.—El administrador, Juan Gutierrez Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arrendamiento de la dehesa de Mázares.

Se arriendan los pastos y labranza de dicha dehesa, sita en el partido judicial de Zamora; el que quiera interesarse en ellos, acudirá al público remate que se ha de celebrar simultáneamente á las 12 del dia 19 de febrero próximo en la casa del Excmo. Sr. duque de Uceda, calle del Prado núm. 22, y en la ciudad de Zamora en la de su administrador D. Ildefonso Gutierrez, en cuyos dos puntos está de manifiesto el pliego de condiciones, reservándose S. E. aceptar la proposición que crea mas conveniente.

Se halla vacante la plaza de sacristan de la villa de Rueda, cuya dotacion consiste en 200 ducados al año y adeinas 800 reales que suelen valer los emolumentos que percibe de las funciones parroquiales, y tambien se dará casa de valde. Los pretendientes han de tener voz de tener bajete, estar instruidos perfectamente en el canto llano y canto figurado y no han de tener mas de 40 años de edad, porque en igualdad de circunstancias se preferirá al mas joven.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus memoriales al presbítero D. Juan de la Cruz Morales, cura párroco, hasta el dia 15 de Marzo, y la prevision de su plaza será el dia 20 del mismo, previo el exámen.

AZUCAR, CHOCOLATE Y OTROS GÉNEROS.

En la calle de las Lonjas, travesía de la Plaza para San Juan, se halla abierta una tienda, donde se espenden aquellos á los siguientes precios:

Chocolate á 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2, 9, 10 y 11 rs. libra.

Azúcar terciada clara, á 65 y 66 reales arroba; 25 y 26 cuartos libra.

Azúcar dorada, á 64 rs. arroba; 23 cuartos libra.

Tambien hay cacao caracas superior, y caraquillas á precios corrientes.

Canela fina á 36 rs. libra; 5 rs. onza.

Arroz, á 16 cuartos libra.

Y Campeche á 18 rs. arroba.

En la misma existe un gran surtido de efectos de hierro y porcelana para servicio de las cocinas á precios muy arreglados.

A los forasteros que compren una arroba de azúcar se les abonarán 3 reales presentando la papeleta de salida para fuera de Zamora.